

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN DEL CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY 007 ART. 4”

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: GIOVANNA ARO OINCA
TUTOR ACADEMICO: Dr. CARLOS FLORES ALORAS
INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE GOBIERNO
(DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO)
LA PAZ – BOLIVIA

2013

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico exclusivamente a mis padres; mi mamita Miriam Oinca López y mi papito Miguel Aro Aro, pilares de mi existencia que siempre me apoyaron en los años de estudio de la Carrera en la Universidad y mis guías en mi camino, a mi hermana Copitze Iris Aro Oinca quien me dio consejos en los estudios de la Universidad.

GIOVANNA ARO OINCA

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Carrera de Derecho mi cuna de estudio, en el cual me inculcaron valores de justicia y equidad. Al Dr. Ramiro Llanos Moscoso y a la Dra. Zaida Vicente Apaza quienes me guiaron y fortalecieron mi aprendizaje, iluminándome con los trabajos a diarios en los Recintos Penitenciarios...

GIOVANNA ARO OINCA

Autora

INDICE GENERAL

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

1.- ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO.....	1
2.- IDENTIFICACIÓN DEL TEMA Y PROBLEMATIZACIÓN.....	1
3.- FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	2
4.- ANTECEDENTES.....	3
5.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	5
a) Temática.....	5
b) Espacial.....	6
c) Temporal.....	6
6.- MARCO DE REFERENCIA.....	6
a) MARCO TEÓRICO.....	6
b) MARCO HISTÓRICO.....	10
c) MARCO CONCEPTUAL.....	12
d) MARCO JURÍDICO.....	15
7.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	20
8.- FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	21
a) Objetivo General.....	21
b) Objetivo Específicos.....	21
9.- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
a) Métodos.....	21
b) Técnicas.....	23

CAPÍTULO I

**ANTECEDENTES LEGALES Y RELACIÓN CUANTITATIVA DE
LOS INTERNOS (PRIVADOS DE LIBERTAD)**

1. ANTECEDENTES LEGALES.....	26
1.1 Ley N° 11080 de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.....	26
1.2 Reglamento de la Ley N° 11080 de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.....	26
2. LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.....	27
2.1 Antecedentes.....	27
2.2 Finalidad de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.....	29
2.2 a) Penas.....	31
2.2 b) Fines de la Pena.....	31
2.3 Estructura esquemática de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.....	32
2.4 La Ley N°2298 y la representación interna.....	33
3. IMPORTANCIA DE LA LEY 007 ART 4.....	34
4. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	35

CAPITULO II

**DESARROLLO DEL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD DE
REALIZAR UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
TRASLADO DE PRIVADOS DE LIBERTAD CON RESPECTO AL
PROYECTO DE NORMA DE TRASLADO ADMINISTRATIVO**

1. PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADO ADMINISTRATIVO.....	39
1.1 Definición.....	39

1.2 Pasos que se debe seguir para dicho traslado de centro penitenciario.....	39
2. COMPAÑERISMO.....	40
2.1 Definición.....	40
2.2 Que es el compañerismo?.....	41
2.3 Vivir en compañerismo significa.....	42
3. COOPERACIÓN.....	43
3.1 Definición.....	43
3.2 La cooperación (la paz entre todos).....	43
4. RETRIBUCIÓN POR UN BUEN COMPORTAMIENTO.....	44

CAPITULO III

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY 007 ART. 4

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	55
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....	56
3. RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA.....	57
HORARIOS Y DIAS DE TRABAJO.....	58
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	60
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	61

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido es fruto del trabajo desarrollado en la Dirección General de Régimen Penitenciario, bajo la coordinación y supervisión de la Dirección Legal y de Clasificaciones, ayudando y apoyando en dicha Dirección.

El tema elegido se basa y enfoca en la Ley 007 Art. 4 y la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión con referencia a las solicitudes de traslados de los privados de libertad.

Una de las leyes ansiosamente esperada por los privados de libertad de los centros penitenciarios de Bolivia, fue la aprobación y vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión; para su aprobación y tratamiento en el Congreso Nacional se tuvieron que llevar a cabo en el año 2001 movilizaciones masivas en los penales más importantes del país.

Todos los internos de las cárceles se vieron obligados a tomar esas determinaciones, porque la intención de los legisladores siempre ha sido restringir beneficios aún violando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado; como resultado de la movilización tuvieron que firmar un convenio de respeto a los derechos sobre todo de la igualdad, sin embargo, no se cumplió, porque la anterior Ley N° 11080 de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario restringía beneficios.

En fecha 20 de diciembre del año 2001 se publicó la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, la que es motivo de discusiones en los diferentes recintos carcelarios, porque a todo privado de libertad le interesa saber las modificaciones y las nuevas figuras jurídicas que presenta.

Esta norma penitenciaria en su Título I, Capítulo III– Derechos y Obligaciones en su Artículo 37 hace referencia sobre Traslados de Penitenciarias, en ella se establece los motivos para acceder a ese beneficio, es decir para proceder con su traslado a otro Recinto Penitenciario, estableciendo las causas para dicha solicitud.

Se tiene así mismo la Ley 007 en su Artículo 4 (Modificación a la Ley Nº 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión) Se adiciona a la parte final del artículo 48 de la Ley Nº 2298 lo siguiente: “El Director General de Régimen Penitenciario, excepcionalmente, podrá disponer el traslado inmediato de una privada o privado de libertad a otro recinto penitenciario, cuando exista, riesgo inminente de su vida o cuando su conducta ponga en riesgo la vida y seguridad de los otros privados de libertad. El Director General de Régimen Penitenciario en caso de disponer el traslado de un privado de libertad a otro recinto, ya sea detenido preventivo o de ejecución penal o sentenciado, deberá poner en conocimiento del Juez de la causa y del Juez de Ejecución Penal según corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo adjuntar un Informe fundamentado que sustente la decisión. El Juez de Ejecución Penal en su caso, el juez de la causa, previa valoración de los antecedentes enviados por el Director General de Régimen Penitenciario, se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) días ratificando o revocando el traslado. En caso de ratificarse el traslado, se deberá enviar el cuaderno de investigaciones o los actuados radicados en el Juzgado de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa del privado de libertad.”

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO.

“LA NECESIDAD DE UN PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY 007 ART. 4”

2. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA Y PROBLEMATIZACIÓN.

Por todo el trabajo realizado en la Dirección General de Régimen Penitenciario especialmente en la Dirección Legal y de Clasificación, pude evidenciar que las solicitudes de traslados administrativos de un centro penitenciario a otro llegan de manera continua.

Considerando que la actual norma penitenciaria Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión establece los beneficios para que un privado de libertad acceda a un traslado de un centro penitenciario a otro centro penitenciario, y se pudo constatar que uno de los requisitos existidos es que los familiares de un privado de libertad se encuentren cerca del centro penitenciario para así poder recibir las visitas correspondientes.

Se puede mencionar también que cada persona privada de libertad tiene tanto derechos como obligaciones y hago incapie en los derechos de acercamiento familiar es decir estar en un recinto penitenciario cerca al núcleo familiar.

Esta razón motivo a mi persona para la necesidad de un proyecto de reglamento de traslados administrativos con el manejo de la Ley 007 Art. 4, para que se pueda acceder a un traslado de manera efectiva y necesaria.

3. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El presente tema es para el beneficio de los privados de libertad ya sea para un traslado de recinto penitenciario a otro para el bienestar de cada privado de libertad. Ya sea como un beneficio Penitenciario en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de La Paz.

Uno de los motivos para elegir y fundamentar este trabajo fue que ES MUY Importante el presente tema de monografía, por la gran necesidad que se va viendo de los privados de libertad para ser trasladados de un Recinto Penitenciario a otro ya sea por acercamiento familiar o por salvar su integridad física es decir para salvar sus vidas. El hecho de participar en los consejos penitenciarios sobre clasificaciones de los Privados de libertad se ha podido escuchar y ver que los privados de libertad son alejados de sus familias ya sea por castigo, sanciones disciplinarias para su reinserción social, es por ello que ya muchos privados después de cumplir sus multas y sanciones piden sus traslados administrativos para estar cerca de sus familias o simplemente piden ser trasladados a otros recintos penitenciarios para ser protegidos cuidando su integridad física y la vida misma.

Es por ello que ya el privado de libertad al ser trasladado a otro recinto ya sea por acercamiento familiar, el privado de libertad estará con visita y cariño de los suyos poniendo más así de su parte para salir y ser una persona de beneficio.

Es así que podemos contribuir con nuestra sociedad, en ese sentido planteo el problema de mi investigación:

¿ En que medida podrá fortalecer el proyecto de traslados administrativos

de recintos penitenciarios?

4.- ANTECEDENTES

Se podría empezar a mencionar que la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario aprobada mediante Decreto Ley N° 11080 de fecha 19 de diciembre de 1973, cuyo principal objetivo fue regular la organización de la administración penitenciaria y régimen penitenciario y funcionarios penitenciarios.

Dicha Norma Penitenciaria señaló que el tratamiento penitenciario constituye la acción individual sobre el interno, con el propósito de modelar su personalidad y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.¹

Ya en el año 1987 el Ministro del Interior, Migración y Justicia, Dr. Juan Carlos Durán Saucedo por Resolución Ministerial N° 1464 de fecha 23 de septiembre, re3uelve aprobar el Reglamento General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario elaborado por la comisión en sus XXI Capítulos y 110 artículos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 159 de la Ley N° 11080 de Ejecución y Sistema Penitenciario.

El Reglamento General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, en su capítulo VIII, artículo 45 señala que en todas las penitenciarias de las ciudades funcionara un Departamento Jurídico; cuya organización, atribuciones y obligaciones, además de las señaladas en el presente reglamento general, serán establecidas en el reglamento de régimen interno de la correspondiente penitenciaria.

En la Circular D.G.R.P. N° 003/2012 de fecha 24 de mayo de 2012 emitida por el Director General de Régimen Penitenciario Dr. Ramiro F. Llanos Moscoso, comunica a todos los Directores Departamentales y

¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art. 33 Ley N° 11080 de fecha 19 de septiembre de 1973 de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

directores de los centros penitenciarios del país; “Que, la Política Penitenciaria de la Dirección no está el disponer y ejecutar traslados de personas privadas de libertad a otros centros penitenciarios del país sin respetar las garantías constitucionales de las personas; sin embargo con la finalidad de adoptar medidas pertinentes en el marco del respeto a la dignidad humana consagrados en los artículos 22, 73, 1 de la C.P.E. y art. 2, 2) del Decreto Reglamentario 26715 de la L.E.P.S., a fin de resguardar la pacífica convivencia, la seguridad interna y externas de los centros penitenciarios se adoptaran las medidas legales que correspondan.

Los directores de los recintos penitenciarios en coordinación con los directores departamentales, en caso de plantear la solicitud de traslado de centro penitenciario de un privado de libertad deberán hacer conocer a esta dirección los antecedentes del caso, datos del denunciante y del denunciado, informes y actas de evaluación de los miembros del consejo penitenciario enmarcados en la Ley 2298, respetando el debido proceso consagrado en el Artículo 115 de la C.P.E., informes de los jefes de seguridad interna y externa; toda vez que debe existir corresponsabilidad en la toma de decisiones, para este propósito deberán remitir la carpeta debidamente documentada e informe con fundamento técnico legal”.²

La actual Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Título I, Capítulo III – Derechos y Obligaciones en su Artículo 37 hace referencia sobre “Traslados de Penitenciarias”, en ella se establece los motivos para acceder a ese beneficio, es decir para proceder con su traslado a otro Recinto Penitenciario, estableciendo las causas para dicha

2. CIRCULAR D.G.R.P. N° 003/2012, de fecha 24 de mayo de 2012.

solicitud; El condenado podrá solicitar, al Juez de Ejecución Penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando:1. Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden; 2. Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada, debiendo constar estas circunstancias, en un dictamen médico; 3. Cuando su integridad física corra real peligro. El traslado implica la remisión del expediente al Juez de Ejecución Penal del distrito al que se traslada al condenado. 3

La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre. 4

5. DELIMITACIONES DEL TEMA DE MONOGRAFÍA:

a) Tema o Materia.-

La investigación se desarrollara dentro el área de los Centros Penitenciarios de la ciudad de La Paz, recurriendo como base a la Constitución Política del Estado, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión 2298, ley 007 art. 4, etc. Para una mejor investigación del presente trabajo se tomará como base el área jurídico - penitenciario, ya que dicha norma legal establece la representación interna.

3.Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 37.

4. DEFENSOR DEL PUEBLO. Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Pag. 23.

b)Espacio.-

El espacio que se tomara en cuenta será los Recintos Penitenciarios ya sea el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz y San Pedro de Chonchocoro para así tener conocimientos de los privados de libertad en su vida misma.

c) Tiempo.-

El tiempo que se tomara en cuenta será el tiempo de permanencia de los privados de libertad en un Recinto Penitenciario para poder ser trasladado a otro. En relación al tiempo la investigación se circunscribirá a partir de la cantidad de privados de libertad que existen en el Centro Penitenciario de San Pedro y de ellos cuantos son los sentenciados, en estas últimas tres gestiones del 2011 a la gestión 2013.

6. MARCO DE REFERENCIA

a) MARCO TEÓRICO.-

A lo largo de los siglos las modalidades del castigo penal a experimentado cambios, reformas y numerosas propuestas al margen de la utilización del Sistema de Justicia Penal, con diversos fundamentos.

El término "teórico" o "en teoría" es utilizado para señalar la diferencia entre los datos obtenidos del modelo respecto a los fenómenos observables en la experiencia o experimento de la realidad.

Las teorías actúan como hipótesis complejas sobre conjuntos de leyes establecidas por las teorías anteriores. Hoy día las teorías son producto de los programas de investigación. Comencemos por recordar

que según una noción muy simple que hemos establecido para este tema en particular una teoría es la explicación, dotada de ciertas condiciones, de un objeto, y que, en esta línea, una teoría del Derecho sería una explicación de lo que es el Derecho.

A lo largo de los siglos las modalidades del castigo penal a experimentado cambios, reformas y numerosas propuestas al margen de la utilización del Sistema de Justicia Penal, con diversos fundamentos, entre las que podemos señalar:

a.1) TEORÍA DE LOS SUBSTITUTIVOS PENALES.- Esta teoría tuvo su punto de partida con Enrico Ferry y se fundamentó en dos postulados esenciales: 1. La pena antes concebida como venganza o castigo del culpable pasa a considerarse como una función de defensa social y de *reforma del individuo*. 2. La pena que antes era fija y proporcionada al delito, pasa a ser determinada y proporcional a la temibilidad del delincuente. ⁵ Los substitutivos penales, son medidas de orden económico, político, administrativo, educativo, familiar, etc., distintas de las penas que debe adoptar el Estado, actuando sobre las causas de delincuencia para hacerlas disminuir.

Actualmente se define a los **sustitutivos penales** como medios de prevención social, se basan sobre el mismo fundamento que la Política Criminal y constituye uno de sus medios de acción. Ferry aconseja implantar como substitutivos penales otra clase de penas: las Medidas de Seguridad ya que afirma que las cárceles no readaptan y es el primero en exigir la inimputabilidad de los alienados. ⁶

5. INGENIEROS, José, Criminología. Pág.171.

6. FERRY Enrico. Teoría de los substitutivos penales. Pág. 8

a.2) TEORÍA DE LA ENMIENDA SOCIAL.- Esta teoría fue planteada por la Escuela Correccionalista de Carlos Augusto Roeder, para quien la pena se fundamenta en la corrección del culpable a través de la educación, siendo éste el verdadero fin de la pena. ⁷

Según esta teoría al considerarse a los delincuentes enfermos (víctimas de una enfermedad moral) la ciencia penitenciaria era el arte de curar esa enfermedad moral, cuyos crímenes son síntomas y los castigos los remedios. ⁸

Concepto.- La escuela correccionalista es un cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa del interno a través de su corrección, tutela y protección para que no vuelva a cometer delitos

Ubicación.- Se aparta de la Escuela Clásica porque ya estudia al hombre como tal, no solo como sujeto del delito, aunque está lejos de la Escuela Positiva porque aun no se había introducido el método experimental en las ciencias penales. Por eso corresponde catalogarlo aparte, entre la Escuela Clásica y la Escuela Positiva.

- **TEORIA POSITIVISTA.-** El Positivismo jurídico comienza con la filosofía de Auguste Comte (1798 - 1857). El término “positivo” tal como Comte lo empleo en su filosofía positiva, era explícitamente polémico y pretendía ser un arma ideológica capaz de combatir el legado filosófico del Iluminismo y la Revolución. Debían desacreditarse y repudiarse los principios críticos y destructivos de

7. HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal – Parte Especial. Pág. 580.

8. VIDAL, Jorge. Principios fundamentales de la penalidad en los Sistemas Modernos. Pág. 307.

la filosofía negativa, para poder reemplazarlos por los principios afirmativos y constructivos de la filosofía positiva.

La igualdad es otro dogma; tuvo un limitado valor histórico como arma, pero no puede convertirse en algo absoluto. Es un principio anárquico y hostil al orden, como lo es el dogma de la soberanía del pueblo, que condena a los superiores a la dependencia con respecto a las masas y se opone a la reorganización sobre la base de principios diferentes.

Comte despreciaba la anarquía intelectual y la consideraba como la causa más importante de la desunión moral.

Para Comte, lo que distingue al espíritu científico es la firme subordinación de la imaginación a la observación, de la razón a los hechos. Esta concepción es muy diferente de la del siglo XVIII, para la cual el razonamiento y la observación son funciones coordinadas del método científico. El orden y el progreso son los aspectos estáticos y dinámicos de una sociedad.

El positivismo considera a la norma como un mandato de la autoridad o manifestación de determinados hechos sociales. Es la norma que nace de la sociedad.

JUS NATURALISMO.- Estableció en la ley humana o positiva, la expresión de la ley natural, constituida por principios derivados de la naturaleza, ya que servirá como fuente última a ley eterna o la innata sociabilidad del hombre.

Podría hacer mención que el Derecho es producto del legislador, es expresión de un grupo de personas es decir que lo hacen de la noche

a la mañana. Dicha teoría nos sirva para reformar crear, reglamentar las normas jurídicas.

Con esta teoría y los antecedentes de Comte puedo afirmar que dicha teoría se basa en la filosofía positiva donde se busca lograr algo positivo logrando, buscado y hallando lo positivo dejando a un lado lo negativo tal el caso del tema de monografía donde se trata de buscar, hallar y logra un traslado administrativo para el bienestar de los privados de libertad impulsando una pronta reinserción social para cada interno privado de libertad, colaborando así con dicha monografía para un mejor trato a los privados de libertad.

b) MARCO HISTÓRICO.-

La presente monografía se basa y enfoca en la Ley 007 Art. 4 y la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión con referencia a las solicitudes de traslados de los privados de libertad.

Antiguamente una de las leyes ansiosamente esperada por los privados de libertad de los centros penitenciarios de Bolivia, fue la aprobación y vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión; para su aprobación y tratamiento en el Congreso Nacional se tuvieron que llevar a cabo en el año 2001 movilizaciones masivas en los penales más importantes del país.

Antiguamente el Centro Penitenciario fue creado para 700 reclusos.

Las situaciones, económicas, sociales, y culturales por las que la sociedad ha atravesado el Centro Penitenciario se ha ido incrementando en Población al extremo que en la actualidad esta Hacinada.

Es importante indicar que si a lo largo de la historia la situación de

los privados de libertad es normal por el crecimiento de Población a nivel Nacional.

La prisión de San Pedro es la prisión más grande en La Paz - Bolivia, reconocida principalmente por tener una sociedad interna. Particularmente diferente de las demás prisiones, los privados de libertad (reos) en San Pedro tienen trabajos dentro de las instalaciones, pagan o rentan sus dormitorios, y a menudo viven con sus familiares.

Líderes de la prisión elegidos previamente hacen cumplir las leyes de la comunidad, donde los ataques con armas punzo-cortantes son cosa común. La prisión alberga aproximadamente más de 2500 privados de libertad. La prisión está dividida en varias secciones con distintos grados de lujos cada una, las celdas se venden o rentan por el tiempo que dure la condena del privado de libertad.

Las áreas más caras proveen a los reos de baños propios, una cocina, y televisión por cable; éstas celdas son vendidas por alrededor de 15,000 dólares americanos. Aun así, la mayor parte de los reos viven en condiciones restringidas por lo que comúnmente viven cinco personas en un solo cuarto-celda.

El tema de la ejecución de penas ha pasado en estos últimos años a primer plano, en vista de que se trata de dar a las penas una finalidad distinta aquella de antaño. Los criterios de venganza, castigo, se está eliminando poco a poco para ser sustituidos con los de rehabilitación social, moral y civil. La readaptación social significa adaptar de nuevo al individuo, especialmente cuando las condiciones normales de éste se han

visto alteradas por su reclusión. Consecuentemente se devolverá al interno a la sociedad para que éste sirva a la misma.⁹

c) MARCO CONCEPTUAL.-

Para un mejor estudio de dicha monografía se utilizara los siguientes términos:

- **LEY.-** Término que posee una gama plural de significados, como lo demuestra su frecuente uso en las ciencias experimentales (ley de la gravedad, leyes químicas, entre otros ejemplos) y en tantos otros órdenes (leyes religiosas o morales, leyes económicas) para designar toda norma o regla a la que deben someterse o ajustarse los hechos de que trata su objeto.
- **DELITO.-** Desde una perspectiva más técnica se define el delito como acción u omisión típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. La acción es un hecho previsto en la ley penal y dependiente de la voluntad humana. La acción delictiva puede consistir en un acto en sentido estricto, cuando hay una realización de un movimiento corporal; en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia.
- **INTERNO.-** Se considera interno a toda persona privada de libertad que se encuentra recluido en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.¹⁰

9. HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal – Parte Especial. Pág. 580.

10. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art. 20 de la Ley N° 2298.

Según el diccionario de la Real Academia de Lengua Española una persona que se encuentra encarcelada es denominada como **recluso**, que deriva del latín *reclusus*.¹¹

- **IGUALDAD.-** la igualdad designa un concepto relacional y no una cualidad intrínseca, ya que es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones, y siempre es resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de "términos de comparación", los cuales, así como las características que los distinguen, dependen de la determinación por el sujeto que efectúa dicha comparación, según el punto de vista del escrutinio de igualdad. Así, la determinación del punto desde el cual se establece cuándo una diferencia es relevante será libre más no arbitraria, y sólo a partir de ella tendrá sentido cualquier juicio de igualdad.¹²
- **ABSOLUCIÓN:** La sentencia o resolución del juez por la cual termina el juicio o proceso declarando al demandado libre de la demanda; o al reo, de la acusación que se la ha formulado.
En Derecho Procesal Penal debe pronunciarse la absolución del procesado cuando falten pruebas de los hechos, por no constituir éstos delitos, por no estar demostrada la participación en ellos del acusado o por concurrir alguna circunstancia eximente de la responsabilidad. La absolución del delito principal lleva consigo la de los delitos conexos. También procede la absolución libre en caso de duda: "in dubus reusest absolendus".

11. <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>

12. CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.

Puede expresarse que, en caso de duda, ha de favorecerse más al reo o demandado que al actor: "favorabilioris reipotiusquam actores habentur".¹³

- **CAUTELAR:** Prevenir, adoptar precauciones, precaver. Sin respaldo académico, en la técnica, el vocablo se utiliza como adjetivo, como propio de la Cautela o caracterizado por ella.¹⁴
- **ANÁLISIS.-** En sentido amplio, es la descomposición de un todo en partes para poder estudiar su estructura, sistemas operativos, funciones, etc. Analizar es también descomponer y proponer posibles soluciones a la problemática, cuando se descompone un todo podemos mejorar la percepción del tema analizado.¹⁵
- **PERSPECTIVA.-** Por analogía, se llama perspectiva al conjunto de circunstancias que rodean al observador, y que influyen en su percepción o en su juicio.
- **TRASLADO.-** Comunicación que de las pretensiones o alegatos de una parte se da a otra, para su conocimiento, impugnación o conformidad.
- **PROYECTO.-** Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de como ha de ser y lo que hade costar una obra de arquitectura, ingeniería etc.

13. CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.

14. CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.

15 CABANELLAS DE TORRES Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.

- **NECESIDAD.-** Causación inevitable, impulso irresistible de una causa que obra infaliblemente en cierto sentido, que produce un efecto seguro.
- **MANUAL.-** Emolumento que por asistir a l oro corresponde a los canónigos y otros eclesiásticos. Antiguo derecho que por su firma percibían los jueces el fuero ordinario.
- **REGLAMENTO.-** Colección ordenada de reglas o preceptos. Nora emanada del poder ejecutivo, cuya finalidad es desarrollar los preceptos de una ley.

d) MARCO JURÍDICO.-

La Normativa que se aplicará al tema de Monografía es la siguiente:

- **Ley Nº 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.-**
 Título I, Capítulo III – Derechos y Obligaciones:
Artículo 37(Traslados de Penitenciarias) El condenado podrá solicitar, al Juez de Ejecución Penal, su traslado a otro establecimiento penitenciario cuando:
 1. Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden;
 2. Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada, debiendo constar estas circunstancias, en un dictamen médico.
 3. Cuando su integridad física corra real peligro.

El traslado implica la remisión del expediente al Juez de Ejecución Penal del distrito al que se traslada al condenado.

DICHO ARTICULO MENCIONA QUE TODA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y ACERCADO A SU NUCLEO FAMILIAR TENER UN CONTACTO DIRECTO CON SU FAMILIA PARA NO DEPRIMIRSE Y REHABILITARSE PARA ESTAR MAS CERCA DE SU NÚCLEO FAMILIAR.

ES DECIR QUE EN EL ARTICULO MENIONADO HACE MENCIÓN QUE EL PRIVADO DE LIBERTAD PUEDE PEDIR SU TRASLADO PARA TENER UN CONTACTO DIRECTO CON SU FAMILIA O CUANDO SU VIDA CORRE RIESGO PODRA SOLITAR SU TRASLADO CORRESPONDIENTE CUIDANDO Y PROTEGIENDO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

- **D. S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.-**

Artículo 1.- (Finalidad). El presente Reglamento tiene la finalidad de regular el tratamiento penitenciario dentro de dos diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la rehabilitación, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinando las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciario.

Artículo 48.- (Traslado). El traslado de internos de un establecimiento penitenciario a otro, se ejecutará por los siguientes

motivos:

- 1.- Para el cumplimiento de la sentencia en un lugar de procedencia del interno o residencia de su núcleo familiar.
- 2.- Por requerir atención médica especializada debidamente acreditada mediante dictamen médico.
- 3.- Por razones de seguridad personal del interno,
- 4.- Por regresión o progresión en el tratamiento penitenciario.
- 5.- Por hacinamiento, dándose prioridad a los internos que voluntariamente deseen trasladarse o aquellos cuyo lugar de origen o residencia se encuentre cercano al nuevo destino.
- 6.- Por la puesta en funcionamiento de un nuevo establecimiento penitenciario, dándose prioridad a los internos cuyo lugar de origen o residencia de su familia se encuentre cercano al nuevo destino.
- 7.- Por razones de indisciplina del interno y de seguridad de la población penitenciaria, previo informe del Director del recinto, la Dirección General de Régimen Penitenciario solicitará al Juez de Ejecución o Juez de la Causa, su traslado a otra penitenciaria.

EL PRESENTE REGLAMENTO HACE CONOCER LA FINALIDAD QUE TIENEN LOS CENTROS PENITENCIARIOS COMO SER EL DE LA REEHABILITACION Y EDUCACION QUE TIENEN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

OTRA DE LA IMPORTANCIA QUE HACE MENCION DICHO REGLAMENTO ES DE LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS DE UN RECINTO PENITENCIARIO A OTRO YA SEA POR HACINAMIENTO O POR SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA UNA MEJOR

REHABILITACION ES DECIR QUE DICHO
REGLAMENTO VELA TAMBIEN POR EL
BIENESTAR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD.

- **Ley 007 art. 4.-(Modificación a la Ley Nº 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión) Se adiciona a la parte final del artículo 48 de la Ley Nº 2298 lo siguiente:**

“El Director General de Régimen Penitenciario, excepcionalmente, podrá disponer el traslado inmediato de una privada o privado de libertad a otro recinto penitenciario, cuando exista, riesgo inminente de su vida o cuando su conducta ponga en riesgo la vida y seguridad de los otros privados de libertad. El Director General de Régimen Penitenciario en caso de disponer el traslado de un privado de libertad a otro recinto, ya sea detenido preventivo o de ejecución penal o sentenciado, deberá poner en conocimiento del Juez de la causa y del Juez de Ejecución Penal según corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo adjuntar un Informe fundamentado que sustente la decisión. El Juez de Ejecución Penal en su caso, el juez de la causa, previa valoración de los antecedentes enviados por el Director General de Régimen Penitenciario, se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) días ratificando o revocando el traslado. En caso de ratificarse el traslado, se deberá enviar el cuaderno de investigaciones o los actuados radicados en el Juzgado de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa del privado de libertad.”

LA PRESENTE LEY OTORGA AL DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO UNA DISPOSICION DIRECTA PARA PROCEDER CON LOS TRASLADOS ADMINISTRATIVOS SIEMPRE Y CUANDO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA CAUSA DE DICHO TRASLADO EN UN LAPSO DE 48 HORAS ADJUNTANDO UN INFORME DETALLADO DE LOS MOTIVOS O CAUSAS DE DICHO TRASLADO PARA ASI EL JUEZ OTORGAR Y APROBAR DICHA RESOLUCION PARA EL RESPECTIVO TRASLADO SOLICITADO. PERO PARA DICHO TRASLADO LOS SOLICITANTES EN ESTE CASO LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DEBERAN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LA CIRCULAR N°003 DE 2012 EMITIDO POR EL Dr. RAMIRO LLANOS MOSCOSO DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Haciendo recuerdo e hincapié a los antecedentes de los años pasados podría decir que la Ley N° 2298 Ley de Ejecución Penal y Supervisión fue modificada tomando ya en cuenta los derechos y deberes de cada persona privada de libertad. Ya que en años anteriores nos indica que la ley de ejecución de penas y sistema penitenciario aprobada mediante decreto ley n° 11080 de fecha 19 de diciembre de 1973, cuyo principal objetivo fue regular la organización de la administración penitenciaria y régimen penitenciario y funcionarios penitenciarios.

Dicha norma penitenciaria señalo que el tratamiento penitenciario constituye la acción individual sobre el interno, con el propósito de modelar

su personalidad y modificar su actitud futura frente al medio social, a través de métodos psicológicos, pedagógicos y sociales.

Es por ello que en una comparación podría llegar a la conclusión que gracias a la nueva ley ahora los privados de libertad cuentan con mucho mas apoyo de la justicia.

Ya que para la actual ley es decir para su aprobación y tratamiento en el congreso nacional se tuvieron que llevar a cabo en el año 2001 movilizaciones masivas en los penales más importantes del país.

Antiguamente el centro penitenciario fue creado para 700 reclusos.

Las situaciones, económicas, sociales, y culturales por las que la sociedad ha atravesado el centro penitenciario se ha ido incrementando en población al extremo que en la actualidad esta hacinada.

Es importante indicar que si a lo largo de la historia la situación de los privados de libertad es normal por el crecimiento de población a nivel nacional.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Cómo realizar un traslado administrativo de privados de libertad con un apoyo mas directo a los privados de libertad ya sea para acercamiento familiar o por seguridad física?

Creando un mejor análisis y estudio de los trámites y documentos que se presenta a Régimen Penitenciario es decir a la Dirección General de Régimen Penitenciario y ya con el proyecto de la norma de traslados administrativos lograr un traslado administrativo para un mejor hacinamiento del privado de libertad.

8. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL.-

Plantear y analizar una propuesta de proyecto para lograr un método más directo para las realizaciones de traslados administrativos de privados de libertad.

b) OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- Proponer a los familiares agilizar los trámites para sus respectivos de traslados ya sea por motivos de riesgo.
- Lograr la aprobación directa de dichos traslados de recintos para el bienestar de cada uno de los privados de libertad.
- Con este proyecto de reglamento de traslados impulsar a los privados de libertad un mejor comportamiento para que dichos traslados sean a la brevedad posible resguardando y protegiendo su integridad física y psicológica.
- Explicar los beneficios que obtendrían los privados de libertad en una resolución administrativa de traslados.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

A. MÉTODOS.- La metodología a aplicarse en el tema de Monografía es el Analítico debido a que me permite analizar e identificar los problemas para poder proponer soluciones. Dicho método Analítico nos es necesario para poder identificar los problemas ocurrientes en los Recintos Penitenciarios observando la peculiaridad de solicitudes de traslados administrativos. Es por ello que a continuación especifico que es el Método Analítico:

A.1. EL MÉTODO ANALÍTICO.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

El sujeto investigador, parte de la percepción del problema de investigación como una totalidad, pero una totalidad desconocida que busca conocer.

Con este objetivo, la totalidad presentada como algo muy complejo, va siendo diseccionada en sus elementos para profundizar en el conocimiento de ellos y ver de que manera se van relacionando unos con otros.

Una vez logrado el conocimiento de la totalidad del problema de investigación, podrá presentarlo como un solo producto, cuyas partes están totalmente interconectadas, es decir como una totalidad conocida. Una síntesis.

A.2 MÉTODOS GENERALES.

Se dará lugar de datos generales sobre Privados de Libertad por razonamiento lógico de lo general a lo particular.

A.3 MÉTODOS ESPECÍFICOS.

El método inductivo permitirá separar o hacer diferencia de detenidos preventivos y sentenciados, de un todo para analizar incluso porque no se dedican estudiar y porque el motivo de estar separados de sus familiares y sobre el motivo de sus traslados de recintos penitenciarios

A.4 MÉTODOS ESPECÍFICOS DEL DERECHO

Método jurídico, que permite cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social.

Método exegético, que permite el estudio del derecho positivo vigente, para establecer cual la intención del legislador, ya que al crearse una norma siempre se encamina a lograr un fin, en este caso que los privados de libertad accedan a su traslado administrativo.

B. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA.

Lo que tomaremos en cuenta serán:

Entrevistas.-Con especialistas del área en el caso será la información que cada uno da a conocer sobre el tema por otra parte encuestas a los privados de libertad.

Estudiaremos el comportamiento de los individuos y grupos sociales en los ambientes del centro Penitenciario de San Pedro.

Estas técnicas servirán para conocer, cuantificar resultados del trabajo:

Encuestas.- Averiguación, indagación. Reunión de opiniones

recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.

Documental.- Se usará esta técnica para recabar información requerida, en el ámbito jurídico penitenciario, conocer doctrinas, teorías y toda la información concerniente al presente tema.

CAPÍTULO I
ANTECEDENTES LEGALES Y
RELACIÓN CUANTITATIVA DE LOS
INTERNOS (PRIVADOS DE
LIBERTAD).

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES LEGALES Y RELACIÓN CUANTITATIVA DE INTERNOS (PRIVADOS DE LIBERTAD).

1.- ANTECEDENTES LEGALES

1.1 LEY N°11080 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

Se podría ir mencionando que la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario aprobada mediante Decreto Ley N° 11080 de fecha 19 de diciembre de 1973, cuyo principal objetivo fue regular la organización de la administración penitenciaria y régimen penitenciario, el tratamiento penitenciario y funcionarios de la administración penitenciaria.

En esta norma penitenciaria señalaba que el tratamiento penitenciario constituye la acción individual sobre el interno, con el propósito de modelar su personalidad y modificar su actitud futura frente al medio social, ya sea a través de varios métodos como ser el psicológico, pedagógico y social.

1.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SISTEMA PENITENCIARIO

Hace ya un tiempo atrás en Ministro del Interior, Migración y Justicia, Dr. Juan Carlos Durán Saucedo por Resolución Ministerial N° 1464 de fecha 23 de septiembre de 1987 resuelve aprobar el Reglamento General de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario elaborado por la comisión en sus XXI Capítulos y 110 artículos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 159 de la Ley N° 11080 de

Ejecución y Sistema Penitenciario.

Se hace mención en dicho reglamento el cual señala las atribuciones de la Dirección General de Establecimientos Penitenciario: de la Central de Observación y Clasificación de Reclusos; de los gobernadores: de los directores; de los alcaldes; de los jefes de seguridad; de los consejos disciplinarios; de los departamentos: jurídico, social y médico de las penitenciarías, granjas correccionales, centros correccionales, institutos de rehabilitación de drogadictos y psiquiátricos-penales.

En el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002, en su capítulo VI CONDUCCIÓN Y TRASLADOS, en su **Artículo 45** señala que: en toda conducción o traslado se efectuará respetando la dignidad e integridad física y mental del interno así como garantizando su seguridad.¹⁶

Se puede hacer mención que en dicho Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de libertad se toma muy en cuenta los traslados y su procedimiento de los privados de libertad de un centro penitenciario a otro mencionando las causas de traslados.

2. LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

2.1 ANTECEDENTES

La Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión promulgada en fecha 20 de diciembre del año 2001 en el gobierno del ex presidente de la República Jorge Quiroga Ramírez, quedando abrogada la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario con todas sus modificaciones y disposiciones complementarias.¹⁷

Una de las leyes ansiosamente esperada por los privados de

¹⁶. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, art. 45.

¹⁷. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Disposiciones finales de la Ley N° 2298.

libertad de las cárceles de Bolivia fue la aprobación y vigencia de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para su aprobación y tratamiento en el Congreso Nacional se tuvieron que llevar a cabo en el año 2001 movilizaciones masivas en los recintos penitenciarios más importantes del país.

La movilización tuvo el objetivo de exigir que la Ley de Ejecución no discrimine y todos tengan el mismo trato, tomando en cuenta efectivamente los principios y normas constitucionales, como también los acuerdos y convenios internacionales vigentes tanto en el procedimiento penal como en la aplicación de la pena privativa de libertad. Los internos de las cárceles se vieron obligados a tomar esas determinaciones, porque la intención de los legisladores siempre ha sido restringir beneficios aun violando los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, como resultado de la movilización tuvieron que firmar un convenio de respeto a los derechos, sobre todo de la igualdad. ¹⁸.

Esta Ley es motivo de discusiones en las cárceles porque les interesa saber las modificaciones y las nuevas figuras jurídicas.

Los internos requieren saber para hacer valer sus derechos y reclamarlos, puesto que aun teniendo la Ley en nuestras manos existen dudas e interrogantes. Motivado por ello, efectuó este trabajo tratando de dar a conocer los diferentes beneficios que existen.

Todavía en la cabeza de los legisladores priman las ideas de que la cárcel debe continuar siendo un establecimiento de sufrimiento y de penitencia contra los condenados a penas privativas de libertad. ¹⁹.

18. PASTORAL PENITENCIARIA-ORURO, Análisis de la Ley N°2298 de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 1

19. PASTORAL PENITENCIARIA-ORURO, Análisis de la Ley N°2298 de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 1 y 2

Si bien la aprobación de esta Ley constituye un aporte sustancial para mejorar la situación de las personas privadas de libertad, la realidad muestra que es necesaria la capacitación y actualización en materia penitenciaria, tanto del personal de la Administración Penitenciaria y de Seguridad como de los internos (as) de los centros penitenciarios del país, haciendo viable la correcta aplicación de la Ley. Para ello se requiere de un trabajo coordinado con todos los sectores comprometidos con el sistema penitenciario.^{20.}

2.2 FINALIDAD DE LA LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

La presente Ley de Ejecución Penal y Supervisión tiene la finalidad de regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes; el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena y la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal. ^{21.}

La ejecución de la condena, es un proceso que persigue su cumplimiento íntegro, que deberá efectuarse en sus propios términos. Son verdaderos procedimientos con características, requisitos y efectos propios y distintos de la acción original que dio origen a dicho condena. No consiste en un procedimiento contradictorio, es decir, no existe una contención entre las partes que intervienen en los incidentes, por lo que la/el privado de libertad tiene la posibilidad de actuar y solicitar lo que le corresponde, en tanto y en cuanto su derecho le ampare. ^{22.}

20. DEFENSOR DEL PUEBLO. Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Pág. 1

21. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art. 1 de la Ley N° 2298

22. CAPACITACION Y DERECHOS CIUDADANOS (CDC) Programa de orientación jurídica y Asistencia Legal. Diciembre de 2007. Pág. 1

La presente Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión trata de todas las personas privadas de libertad otorgando y deliberando los derechos y obligaciones tanto de los privados de libertad como de los funcionarios públicos es decir tanto en el trato que deben recibir cada persona, eh aquí tenemos en el Art. 1, Art. 7, Art.9, y Art. 13 de dicha Ley:

Artículo 1.- (Objeto) Esta <ley tiene por objeto regular:

- 1.- La Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes;
- 2.- El cumplimiento de la Suspensión Condicional del proceso y de la pena; y,
- 3.- La ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

Artículo 7.- (Igualdad) En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

Artículo 9.- (Derechos y Obligaciones) La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

Artículo 13.- (No Hacinamiento) El Estado garantizara que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

2.2 a) PENAS

El positivismo sostenía que la pena era una especie de Terapia Social encaminada a obtener la regeneración o readaptación del criminal. Pero optaron por cambiar la palabra pena por el vocablo sanción, que tiene un contenido más amplio en cuanto a ella y no pretende causar un sufrimiento sino asegurar la defensa de la sociedad.

Por otro lado, para la Escuela Clásica, la pena al igual que el delito y el delincuente, es también otra entidad jurídica abstracta, sosteniendo que si el hombre por determinación propia comete una infracción legal debe ser sancionado.

Sin embargo muchos autores sostienen que la pena es un mal que se deriva necesariamente de la comisión de otro mal. En otras palabras, la pena por su misma naturaleza represiva es un mal, porque su aplicación priva del goce de bienes jurídicos como reacción al autor de un delito.

Consecuentemente, no podemos dejar que la pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria.²³

2.3 b) FINES DE LA PENA

La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley. ²⁴.

Los fines de la pena son dos y son las siguientes:

PREVENCIÓN COLECTIVA O GENERAL.- Es la actuación sobre

²³.HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal – Parte Especial Pág. 13

²⁴.GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art. 1 de la Ley N° 2298.

toda la sociedad advirtiéndole a la persona o personas que infrinjan la Ley establecida por el Estado, serán sancionados con las penas que la misma ley contiene.

PREVENCIÓN INDIVIDUAL.- Actuación individualizada que se ejerce sobre la persona sancionada para evitar que cometa nuevos delitos.^{25.}

2.3 ESTRUCTURA ESQUEMÁTICA DE LA LEY 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión cuenta con 217 artículos, distribuida de la siguiente manera:

- a) Principios y normas generales
- b) Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión
- c) Establecimientos Penitenciarios
- d) Régimen Disciplinario
- e) Régimen Penitenciario
- f) Sistema Progresivo
- g) Tratamiento Penitenciario
- h) Detención Domiciliaria
- i) Ejecución de Penas no privativas de libertad
- j) Control de la suspensión condicional del Proceso y la Pena
- k) Disposiciones Transitorias
- l) Disposiciones finales. ^{26.}

Para una mejor aplicación de la Ley N° 2298, por Decreto Supremo N° 26715 de fecha 26 de julio de 2002 se promulga el Reglamento de

25.HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal – parte Especial. Pág. 572
26.GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Índice de la Ley N° 2298

Ejecución de Penas Privativas de Libertad, la que tiene por finalidad regular el tratamiento penitenciario dentro de los diferentes periodos del Sistema Progresivo, promoviendo la **rehabilitación**, reeducación y reinserción social, estableciendo las obligaciones de las personas sometidas a pena privativa de libertad y determinado las atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Administración Penitenciaria. 27.

La reinserción social, readaptación significa adaptar de nuevo al individuo, especialmente cuando las condiciones normales de éste se han visto alteradas por la reclusión. Consecuentemente, se devolverá al interno a la sociedad para que éste sirva a la misma. Finalmente se habilitarán de nuevo los derechos suspendidos durante el periodo de reclusión y se observará la conducta de este en un lapso más o menos considerable después de su salida de prisión. 28.

2.4 LA LEY N° 2298 Y LA REPRESENTACIÓN INTERNA

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su Título I, Capítulo III – Derechos y Obligaciones: Artículo 37 hace referencia de los Traslados de Penitenciarias.

En ese Artículo hace mención sobre los requisitos y los motivos de traslados de un centro penitenciario a otro centro penitenciario.

Dichos traslados se realiza de acuerdo a los siguientes motivos establecidos en el artículo 37 cuando:

1. Su núcleo familiar resida en el lugar del establecimiento

27. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Art.1 del Decreto Supremo N°26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad

28. AGAPIO, Pedro. La Rehabilitación de los reclusos en el penal de San Pedro Pág.1

penitenciario al que solicita su traslado. Se entiende por núcleo familiar, al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y hermanos en ese orden;

2. Padezca alguna enfermedad y para su mejor tratamiento, requiera de distintas condiciones medio ambientales o la asistencia médica especializada, debiendo constar estas circunstancias, en un dictamen médico.

3. Cuando su integridad física corra real peligro.

El traslado implica la remisión del expediente al Juez de Ejecución Penal del distrito al que se traslada al condenado.

La organización y los métodos de trabajo en la Dirección General de Régimen Penitenciario cada vez son más arduos ya que los privados de libertad solicitan sus traslados de un Recinto Penitenciario a otro para precautelar su integridad física.

Es por ello que es muy importante el trabajo de nuestro Director General de Régimen Penitenciario Dr. Ramiro Llanos Moscoso ya que dicha autoridad deberá estudiar el caso de cada uno de los privados de libertad para así acceder al traslado administrativo.

3. IMPORTANCIA DE LA LEY 007 ART. 4

La importancia de la Ley 007 en su Art. 4 (Modificación a la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión) se adicionó a la parte final del artículo 48 de la Ley N° 2298 lo siguiente:

“El Director General de Régimen Penitenciario, excepcionalmente, podrá disponer el traslado inmediato de una privada o privado de libertad a otro recinto penitenciario, cuando exista, riesgo inminente de su vida o cuando su conducta ponga en riesgo la vida y

seguridad de los otros privados de libertad. El Director General de Régimen Penitenciario en caso de disponer el traslado de un privado de libertad a otro recinto, ya sea detenido preventivo o de ejecución penal o sentenciado, deberá poner en conocimiento del Juez de la causa y del Juez de Ejecución Penal según corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo adjuntar un Informe fundamentado que sustente la decisión. El Juez de Ejecución Penal en su caso, el juez de la causa, previa valoración de los antecedentes enviados por el Director General de Régimen Penitenciario, se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) días ratificando o revocando el traslado. En caso de ratificarse el traslado, se deberá enviar el cuaderno de investigaciones o los actuados radicados en el Juzgado de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa del privado de libertad.”

La importancia de este beneficio radica en que el privado de libertad que acceda a este beneficio, contara con la posibilidad de un traslado administrativo pero siempre y cuando se cumpla con la Ley 2298 y Ley 007 Art. 4. Así también que cumpla con la Circular 003/2012 emitido por el Director General de Régimen Penitenciario Dr. Ramiro F. Ilanos Moscoso.

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de la información se la realizó mediante el Programa Microsoft Excel, a través del cual se obtuvo los resultados. A continuación se detallará cada pregunta con su resultado final:

1. Conoce usted los requisitos para un traslado administrativo?

Los resultados de esta pregunta, muestran que la mayoría (61%) de la población penal de San Pedro de Chonchocoro desconoce algunos requisitos y la minoría (39%) lo conocen a grandes rasgos. (Ver Anexo 2).

2. Desearía realizar un traslado de un centro penitenciario a otro centro penitenciario?

Se pudo observar que un (84%) desearía ser traslado del Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro a otro Recinto Penitenciario más cerca para así tener más visitas familiares y el (16%) no tienen mucha importancia en su traslado administrativo (Ver Anexo N° 3).

3. Está usted de acuerdo con las modificaciones de la Ley 007 en su art. 4?

Buena parte de los privados de libertad un (84%) están de acuerdo con las modificaciones de la Ley 007 art. 4, y un (16%) no están de acuerdo con los requisitos. (Ver Anexo N° 4).

4. Si un privado de libertad solicita su traslado administrativo es trasladado inmediatamente?

La mayoría de los privados de libertad (68%) que solicitan su traslado son negados y un (32%) son admitidos dichos traslados según el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes (Ver Anexo N°5).

5. Cree usted que es muy importante en el Recinto Penitenciario el compañerismo y cooperación?

El 90% de los encuestados cree que el espíritu de compañerismo y cooperación deberá constituirse en un requisito fundamental para tener una mejor estabilidad en el Recinto Penitenciario y así poder evitar los problemas y pleitos entre ellos mismos, y aun 10% no le interesa el tema de compañerismo. (Ver Anexo N° 6).

CAPÍTULO II

**DESARROLLO DEL SENTIDO DE
RESPONSABILIDAD DE REALIZAR
UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE TRASLADO DE PRIVADOS DE
LIBERTAD CON RESPECTO AL
PROYECTO DE NORMA DE
TRASLADO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL SENTIDO DE RESPONSABILIDAD DE REALIZAR UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASLADO DE PRIVADOS DE LIBERTAD CON RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA DE TRASLADO ADMINISTRATIVO

1. PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADO ADMINISTRATIVO

1.1 DEFINICIÓN

El presente Proyecto de Reglamento de Traslado Administrativo es para regular el trámite sobre el traslado de privados de libertad de un centro penitenciario a otro, basándonos en la Ley N°007 en su Art. 4; y no dejando de lado también la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, el proyecto de reglamento de traslado administrativo tiene como finalidad cumplir los derechos de las personas privadas de libertad ya sea estando cerca de sus familias para una pronta rehabilitación social cuidando así también su integridad física y social.

1.2 PASOS QUE SE DEBE SEGUIR PARA DICHO TRASLADO DE CENTRO PENITENCIARIO.

1.2 a) Primer Paso.- Para obtener el traslado administrativo el privado de libertad podrá presentar su solicitud de traslado de manera escrita y posteriormente a dicha solicitud deberá;

1.2 b) Segundo Paso.- Percatarse de toda la carpeta que presenta el equipo multidisciplinario para así poder proseguir con dicho traslado es decir cumpliendo con los requisitos, solicitudes, informes pertinentes que se requiere para dicho traslado.

Pedir el cumplimiento de la presentación de Informes al equipo multidisciplinario es decir a los profesionales que trabajan en los centros penitenciarios.

1.2 c) Tercer Paso.- Hacer seguimiento del trámite de la solicitud de traslado para que sea analizado y resuelto en un tiempo mínimo y oportuno, para así lograr su traslado administrativo.

2. COMPAÑERISMO

2.1 DEFINICIÓN

El compañerismo implica prestar ayuda, solidarizarse, acoger, no excluir, defender.

Es común que la palabra COMPAÑERO, la definamos y relacionemos con alguien a quien le damos poca importancia e inclusive en ocasiones la utilizamos de manera despectiva. De esto deducimos que cuando solemos decir del compañero, nos referimos al nivel más bajo de la relación interpersonal, y simplemente estaremos haciendo mención de un “conocido”.

Es de suma importancia en la vida cotidiana el uso constante de la palabra COMPAÑERISMO, pues de ella emanan todos los pensamientos positivos, siendo el primer enlace para fomentar las grandes relaciones.

Con una mentalidad de LIDER realicemos nuestra función de colaboradores en donde hagamos patente nuestro COMPAÑERISMO, poniendo en práctica nuestra cordura, nuestra honestidad, nuestra energía positiva, nuestra prudencia, nuestra lealtad, nuestra gratitud y desde luego nuestra madurez.

Todos aquellos elementos que empobrecen el COMPAÑERISMO, debemos evitar manifestarlos a como de lugar y si es posible desterrarlos de nuestra vida diaria, indudablemente esto permitirá fortalecer nuestra propia DIGNIDAD, ellos son el dolo, los chismes, las intrigas, el dominio de carácter, la imposición, la envidia, la soberbia....podemos hacer una lista interminable, pero no tiene ningún sentido. Es indudable que esto nace de la inseguridad personal, así como de la inmadurez.

Debemos hacer un esfuerzo para que la balanza se incline hacia el lado positivo, desafortunadamente los aspectos negativos siempre estarán presentes, pero debemos estar conscientes que dependerá del interés y la responsabilidad de cada uno de nosotros para que logremos fomentar un **COMPAÑERISMO SÓLIDO** y estaremos correspondiendo al SEÑOR, con la frente en alto al llamado que nos hizo AMARNOS LOS UNOS A LOS OTROS, y al mismo tiempo tendremos la oportunidad de darle las gracias infinitas, por permitirnos SERVIRLE, a través de nuestros hermanos.²⁹

2.2 Qué es el Compañerismo?

- Los compañeros son algo importante en la vida. Con ellos se

²⁹. www.leonismoargentino.com.ar/NST88.htm

aprende a salir del yo interno y se puede ver el mundo de otra manera.

- Me entrenan para vivir la amistad; sin ser un buen compañero no se puede ser buen amigo. Los compañeros constituyen, además, un marco familiar donde hay intereses y preocupaciones comunes.

2.3 Vivir el compañerismo significa

- Tener sentimiento de grupo, que anima el espíritu de cooperación con fines comunes.
- Orientar a los compañeros que necesitan de sus traslados administrativos en los trámites que se debe de realizar.
- No pretender sobresalir, sino ser parte de un conjunto (esto implica no ser vanidosos, soberbios...).
- Olvidar el yo para pasar al nosotros
- Ser generosos con lo que se tiene y lo que se busca.
- Tratar de conocer las aptitudes de los demás y aprender de ellas.
- Pensar en cómo ayudar a los demás para con sus trámites de sus traslados.

Es necesariamente imprescindible ayudar y orientar a los demás en los trámites e informes para la realización de sus traslados de un recinto penitenciario a otro recinto penitenciario.

3. COOPERACIÓN

3.1 DEFINICIÓN

La cooperación consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido, generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada en competición.

A nivel social, la cooperación humana en áreas como la agricultura y la construcción puede tomar la forma de cooperativas o, alternativamente, negocios tradicionales. Mucha gente apoya la idea de que la cooperación es la forma ideal de gestión de los asuntos humanos. No solo en el caso trivial de personas o grupos que cooperan para la comisión de delitos sino también desde la perspectiva del comercio en el caso de actividades de cooperación para alterar el acceso a recursos, o su precio.

Se han sugerido varios mecanismos para explicar la aparición de cooperación entre humanos o en sistemas naturales.

3.2 LA COOPERACIÓN (La paz, entre todos)

La cooperación es la capacidad de trabajar en equipo para lograr el bien común.

Por eso, cooperar lleva a la persona mucho más allá de sí misma, de sus preocupaciones y sus intereses, en busca del bienestar de todos los seres humanos.

Quien coopera con la orientación de los trámites y

seguimiento para un traslado administrativo siente la satisfacción de compartir cuanto tiene con los demás en lugar de guardarlo para sí. Y ese gesto de entrega liga su destino al de muchas otras personas, que también dedican su tiempo, su inteligencia o su fuerza de voluntad para conseguir su traslado de un recinto penitenciario a otro recinto penitenciario.

4 RETRIBUCIÓN POR SU BUEN COMPORTAMIENTO

Esto hace referencia a que, si un privado de libertad cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2298 y la Ley 007 Art. 4 tendrá la posibilidad más directa de conseguir su traslado administrativo de un recinto penitenciario a otro ya sea por acercamiento familiar o por proteger la vida misma.

Es evidente que la mayoría de los privados de libertad encuestados están de acuerdo con la modificación de la ley 007 Art. 4 con respecto a la autoridad que se le otorga al Director General de Régimen Penitenciario.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY 007 ART. 4.

CAPÍTULO III

PROYECTO DE REGLAMENTO DE TRASLADOS ADMINISTRATIVOS CONFORME A LA LEY 007 ART. 4.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE TRASLADOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO A OTRO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I OBJETIVO

Artículo 1.- DEL OBJETIVO.- El presente Manual tiene por objeto establecer el procedimiento interno que regulara el trámite sobre el Traslado de Personas Privadas de Libertad de un establecimiento penitenciario a otro de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal en estricta atribución del Director General de Régimen Penitenciario del Ministerio del Gobierno y otras autoridades competentes y personal administrativo que interviene en este trámite.

Artículo 2.- TERMINOLOGÍA.- En el presente Manual se manejarán los términos de: “*Traslado de Establecimiento Penitenciario de un Privado de Libertad*”, denominándose así a la acción de trasladar a una persona privada de libertad de un establecimiento penitenciario a otro.

Por otra parte, para la tramitación del traslado de establecimiento penitenciario se utilizará la terminología establecida en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal y el D.S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y la normativa relativa al tema.

SECCION II AUTORIDADES INTERVINIENTES

Artículo 3.- DE LAS AUTORIDADES.- Las autoridades que intervendrán en el trámite administrativo de traslado de establecimiento de personas privadas de libertad, serán:

- a) Director General de Régimen Penitenciario (Art. 4 de la Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal).
- b) Directores Departamentales de Régimen Penitenciario
- c) Directores y Directoras de los Establecimientos Penitenciario
- d) Consejos Penitenciarios de los Establecimientos Penitenciarios

SECCIÓN III DE LAS SOLICITUDES

Artículo 4.- EL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN

PENITENCIARIO.- Es la autoridad departamental de Régimen Penitenciario que se encuentra a su cargo la administración de los establecimientos penitenciarios a su cargo quien en coordinación con los directores de establecimientos debe realizar la solicitud de traslado de penitenciaria al Director General de Régimen Penitenciario.

Artículo 5.- DIRECTOR y/o DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO.- Es la autoridad del establecimiento penitenciario que se encuentra facultado a realizar la solicitud de traslado de establecimiento penitenciario de una persona privada de libertad por razones de seguridad cuando la población penitenciaria o la persona privada de libertad presente actitudes que denoten riesgo inminente de su vida o cuando su conducta ponga en riesgo la vida y seguridad de los otros privados de libertad; para el efecto deberá realizar la solicitud con los siguientes informes de respaldo:

- a) Informe de solicitud de traslado del Director o Directora del Establecimiento Penitenciario.
- b) Informe con fundamentos de hecho y de derecho de los Jefes de Seguridad de los establecimientos penitenciarios.
- c) Actas con las correspondientes firmas de los componentes del Consejo Penitenciario recomendando el traslado de penitenciaria de una persona privada de libertad.
- d) Informes de las áreas de Trabajo Social, Médica, Psicológica y Legal.

Artículo 6.- DEL CONSEJO PENITENCIARIO.- A parte de ejercer las funciones establecidas en los artículos 60 al 63 de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, previa sesión ordinaria o extraordinaria con acta debidamente fundamentada deberá realizar la evaluación al privado de libertad de quien se solicita el traslado de penitenciaria la misma que deberá ser puesta a conocimiento de las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 de la mencionada norma.

Artículo 7.- DE LA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD.- De manera excepcional la persona privada de libertad podrá realizar la solicitud de traslado de establecimiento penitenciario de manera escrita estableciendo especificar las razones y fundamento de su traslado.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ACTIVO DE TRASLADO DE PENITENCIARIA
SECCIÓN I
COMPETENCIA**

Artículo 8.- DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO.- El Director General de Régimen Penitenciario; a través de la Dirección Legal y de Clasificación; será la autoridad encargada de la redacción y emisión de la Resolución Administrativa de Traslado de Penitenciaria, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidas en las normas legales en vigencias sobre la materia.

Artículo 9.- TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- L a Dirección General de Régimen Penitenciario a través de la Dirección Legal y de

Clasificación realizará el siguiente procedimiento activo:

- a) Recibirá la solicitud, deberá abrir la carpeta y registrar la solicitud de Traslado de Penitenciaria.
- b) Revisar la documentación presentada, de acuerdo a los requisitos y/o condiciones de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2298 de Ejecución de Penas y Supervisión y su Decreto Reglamentario y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Artículo 10.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.- La Dirección de Legal y de Clasificación solicitará la información y documentación pertinente a las instancias correspondientes, de acuerdo a los requisitos y/o condiciones de conformidad al presente reglamento; de la siguiente manera:

- a) Elaborará un informe sobre la documentación e información pendiente dentro del plazo de 24 horas, debiendo comunicar por escrito a las solicitantes; a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario; a las autoridades e instancias competentes (Director Departamental, Directores de Establecimientos Penitenciarios, Consejo Penitenciario, privado de libertad solicitante), para que estas faciliten la documentación e información solicitada en un plazo no mayor a 72 horas.
- b) Una vez recepcionada la documentación pendiente deberá adjuntar a la carpeta, los mismos que permitirán realizar la redacción de la Resolución Administrativa.

Artículo 11.- CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN.- De acuerdo a la información y documentación sobre la solicitud de Traslado de Establecimiento Penitenciario, se revisará si cumple con los requisitos y/o condiciones de conformidad a lo establecido en la Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, D. S. 26715 Reglamento de Ejecución de Penas y las Reglas Mínimas para el traslado de los Reclusos.

Artículo 12.- DE LA DENEGACIÓN.- Si de la revisión de la documentación presentada por el solicitante, se evidencia que ésta NO cumple con las condiciones y/o requisitos; y no cursan los informes que respalden la solicitud, se elaborará el INFORME DE DENEGACION de Traslado de Establecimiento Penitenciario. El mismo que se remitirá; a través de la Dirección Legal y de Clasificación al Director General de Régimen Penitenciario, el mismo que será puesto a conocimiento de la autoridad judicial competente (Juez de Ejecución o de la Causa); así también se remitirá una copia del mencionado informe al privado de libertad para su conocimiento.

Artículo 13.- DE LA ACEPTACIÓN.- Si de la revisión de la documentación presentada por el solicitante y de la obtenida, se evidencia que esta si cumple con las condiciones y/o requisitos; se elaborara la Resolución Administrativa que ira acompañado de un INFORME DE ACEPTACIÓN emitida por la Dirección Legal y de Clasificaciones, el mismo que se remitirá mas la documentación de respaldo (carpeta); al Director General de Régimen Penitenciario para su suscripción.

La remisión de la documentación de respaldo comprenderá: toda la

documentación original que proporciona el Solicitante.

ARTICULO 14 .- DE LA NOTIFICACIÓN.- la Dirección General de Régimen Penitenciario; una vez aceptada la solicitud de traslado de establecimiento penitenciario de un privado de libertad previa emisión de la Resolución Administrativa; notificara con la misma al Director del Establecimiento penitenciario receptor con la misma Resolución Administrativa, así también deberá notificarse al privado de libertad de acuerdo a lo establecido en el Art. 51 del D.S. 26715; además de comunicar la fecha tentativa del traslado, la misma que estará sujeta a confirmación por parte de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Régimen Penitenciario en el tiempo de 6 días hábiles a partir de su conocimiento.

Artículo 15.- CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD PENITENCIARIA Y DEL DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO.-La Dirección General de Régimen Penitenciario; a través de la Dirección Legal y de Clasificaciones, comunicara al Director Nacional de Seguridad Penitenciaria y al Director Departamental correspondiente, con la Resolución Administrativa del traslado de penitenciaria del privado de libertad, con la finalidad de que se coordine; con el Director del centro penitenciario para la designación de escoltas para realizar la entrega del privado de libertad en el establecimiento penitenciario que haga mención la Resolución Administrativa.

Artículo 16.- CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL O DE

LA CAUSA .- La Dirección General de Régimen Penitenciario; a través de la Dirección de Legal y de Clasificaciones; comunicara al Juez de Ejecución Penal en caso de tratarse de un privado de libertad con sentencia ejecutoriada o al juez de la causa en caso de detenidos preventivos con el respectivo informe debidamente fundamentado y acompañado de la documentación original pertinente que motivo el traslado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas según lo establecido en el Art. 4 de la Ley No 007 de Modificaciones Al Sistema Normativo Penal; remitiendo los antecedentes de la solicitud; con la finalidad de obtener la Resolución Judicial que Ratifique o Revoque la Resolución Administrativa.

Artículo 17.- DEL PLAZO DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RATIFICACIÓN o REVOCATORIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.- El Juez de Ejecución Penal o de la causa, previa

valoración de los antecedentes enviados por el Director General de Régimen Penitenciario, se pronunciara en un plazo máximo de cinco (5) días ratificando o revocando el traslado.

Artículo 18.- DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-

La Dirección General de Régimen Penitenciario en caso de no tener referencia sobre la radicatoria judicial del proceso a fin de cumplir con los plazos legales establecidos deberá emitir el informe con la documentación sustentatoria al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia solicitando sorteo de juzgado de ejecución a fin de que sea esta autoridad que ratifique o revoque la Resolución Administrativa de Traslado de Penitenciaria.

SECCION II DE LA CONDUCCIÓN Y ENTREGA DEL PRIVADO DE LIBERTAD

Artículo 19.- REGLAS DE TRASLADO.- Para todo traslado el Director del Establecimiento Penitenciario de origen, deberá observar obligatoriamente las siguientes reglas:

1. Informar al privado de libertad sobre el Establecimiento Penitenciario de destino, así como de los motivos de su traslado.
2. Permitir al privado de libertad comunicarse con su familia y con su abogado para informar sobre su traslado.
3. Permitir al privado de libertad llevar sus pertenencias personales o garantizar que las mismas lleguen a su lugar de destino en un plazo no mayor de cinco días.
4. Garantizar el respeto a la integridad y seguridad del privado de libertad.
5. Trasladar al privado de libertad con su expediente personal.

El director de Establecimiento Penitenciario receptor verificara la documentación del expediente personal. En caso de omisión informara a la autoridad superior para la adopción de las medidas correctivas correspondientes (Art. 50 del D.S. 26715).

Artículo 20.- DE LA RESPONSABILIDAD Y DEBER DE INFORMACIÓN.- El encargado de la conducción o traslado del interno es el responsable de su seguridad, integridad y dignidad, y deberá adoptar todas las medidas que permitirán sustraerlo de la curiosidad pública y de posibles agravios.

La administración penitenciaria está obligada a informar a los familiares y al abogado del interno del Establecimiento Penitenciario de destino. La información deberá brindarse de manera personal y por escrito (Art. 47 y 51 del D.S. No 26715).

1. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente tema de investigación tiene por objetivo buscar el bienestar de cada uno de los privados de libertad protegiendo la vida misma es por ello que en dicho MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE TRASLADOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO A OTRO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA se tiene lo siguiente: **CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, SECCIÓN I, OBJETIVO** en su **Artículo 1.- DEL OBJETIVO.-** El presente Manual tiene por objeto establecer el procedimiento interno que regulara el tramite sobre el Traslado de Personas Privadas de Libertad de un establecimiento penitenciario a otro de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal en estricta atribución del Director General de Régimen Penitenciario del Ministerio del Gobierno y otras autoridades competentes y personal administrativo que interviene en este trámite.

- PUEDO HACER MENCION QUE DICHO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE TRASLADOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO A OTRO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, TIENE QUE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE LOS INTERNOS PARA ASI PODER SER TRASLADADOS DE UN CENTRO PENITENCIARIO A OTRO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIRECCION

GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Hago mención también del **Artículo 2.- TERMINOLOGÍA.-** En el presente Manual se manejarán los términos de: *“Traslado de Establecimiento Penitenciario de un Privado de Libertad”*, denominándose así a la acción de trasladar a una persona privada de libertad de un establecimiento penitenciario a otro.

POR OTRA PARTE, PARA LA TRAMITACIÓN DEL TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SE UTILIZARÁ LA TERMINOLOGÍA ESTABLECIDA EN LA LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, LEY N° 007 DE MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO PENAL Y EL D.S. 26715 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y LA NORMATIVA RELATIVA AL TEMA.

Dicho proyecto de reglamento de traslados administrativos, es decir el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE TRASLADOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO A OTRO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, se encuentra transcrita en la página 44 hasta la página 53 de la presente monografía.

Con ese artículo podemos establecer que lo más importante es velar el bienestar de cada privado de libertad buscando siempre la rehabilitación de cada persona privada de libertad.

2 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

Podría empezar mencionando que el presente tema es para el beneficio de las personas privadas de libertad beneficiándolos con su

traslado de un recinto penitenciario a otro. Ya sea como un beneficio Penitenciario en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de La Paz y nacionalmente.

Indicaría primero que uno de los motivos para elegir y fundamentar este trabajo fue; que, ES MUY Importante el presente tema de monografía, por la gran necesidad que se va viendo de los privados de libertad para ser trasladados de un Recinto Penitenciario a otro ya sea por acercamiento familiar o por salvar su integridad física es decir para salvar sus vidas.

Mi persona con el solo hecho de haber participado en las clasificaciones de los Privados de libertad del Recinto Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, eh podido escuchar y ver que en algunos casos de los privados de libertad son alejados de sus familias ya sea por castigo, sanciones disciplinarias para su reinserción social, o por haber cometido delitos altamente peligrosos ya que el Centro Penitenciario San Pedro de Chonchocoro es de máxima seguridad; es por ello que ya muchos privados de libertad después de cumplir sus multas y sanciones piden sus traslados administrativos para estar cerca de sus familias o simplemente piden ser trasladados a otros recintos penitenciarios para ser protegidos cuidando su integridad física y la vida misma.

Es así que podemos contribuir con nuestra sociedad, en ese sentido es que elegí ese tema de monografía para beneficiar a los privados de libertad con un traslado administrativo.

3. RECONOCIMIENTO DEL PROBLEMA

El presente tema de monografía que voy realizando se trata sobre un

método directo de facilitara los privados de libertad sobre un traslado administrativo más directo y efectivo siempre y cuando cumplan con los requisitos y solicitudes que se viene analizando y presentando a la Dirección General de Régimen Penitenciario, cumpliendo así los familiares con los documentos que se viene solicitando en cuanto a la petición de traslado de un Centro de Penitenciario a otro Centro Penitenciario.

Podría mencionar que con la viabilidad de la norma y factibilidad de realizar dicho proyecto de norma de traslado administrativo y la investigación de la monografía, pude observar que es muy necesario dicha norma para un traslado y así poder dar soluciones a los hacinamientos de varios Recintos Penitenciaros.

Con toda esta investigación acerca de los privados de libertad y sus peticiones de traslados de un recinto penitenciario a otro recinto penitenciario puedo mostrar una facilidad en cuanto a los traslados en beneficio de las personas privadas de libertad.

HORARIOS Y DIAS DE TRABAJO

Los horarios y días de trabajo que utilice para la elaboración de dicha monografía son los días de comisión que tuve por la Dirección General de Régimen Penitenciario hacia el Recinto Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, como también accedí a conocimientos de solicitudes de traslados administrativos es decir tengo conocimiento entero

de los informes del equipo multidisciplinario en cuanto al tema de traslados administrativos.

En cuanto a los privados de libertad no tenían días ni horarios exigentes para realizar sus traslados administrativos es decir que pueden hacerlo en cualquier momento y de manera escrita.

Dichas solicitudes pueden realizarlas de acuerdo a los requisitos establecidos pidiendo orientación al equipo multidisciplinario que tiene cada recinto penitenciario compuesto de grandes profesionales.

CONCLUSIONES Y CRÍTICAS

Se llega a la conclusión de que la justicia está careciendo de eficacia en su aplicación, se podría decir que mucha gente tiene conocimiento de los valores y principios sobre una justicia para todos, tiene fe de que se pueda recuperar la credibilidad en la justicia, aplicando de manera más eficaz las normas vigentes y no tratando de entrar en dilaciones.

Se podría decir que la justicia es un gran valor demasiado alto pero no está fuera de nuestro alcance, si ponemos un poco de empeño, estoy segura que sin darnos cuenta estaremos entrando en una verdadera aplicación de la ley.

Puedo hacer mención en que la Ley N°2298 de Ejecución Penal y Supervisión establece un procedimiento de como un privado de libertad puede acceder a un traslado administrativo pero en muchas ocasiones las personas privadas de libertad no toman en cuenta dicha norma es por ello que elabore un proyecto de reglamento de traslado administrativo.

Haciendo referencia de los resultados obtenidos por la encuesta realizada a la población penal de San Pedro de Chonchocoro, se concluye señalando que existe una evidente falta de información y conocimiento acerca de cómo realizar un traslado administrativo.

Es evidente que contamos con una serie de normas jurídicas que por una u otra razón no se aplica como se debería.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Mediante la vivencia propia, se puede evidenciar que la gran mayoría de las personas privadas de libertad están solicitando sus traslados administrativos ya sea por acercamiento familiar o por proteger su vida misma y la integridad física.

Si bien la aprobación de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión constituye un aporte sustancial para mejorar la situación de las personas privadas de libertad y con ella pone en conocimiento del Director General de Régimen Penitenciario acerca de cómo proceder con la petición de un traslado de recinto penitenciario a otro.

Para ello se requiere de un trabajo coordinado con los sectores comprometidos con el sistema penitenciario, todo esto con el único propósito de recuperar la credibilidad de la justicia.

Es por ello que se sugiere el proyecto de reglamento de traslados administrativos para acceder de manera fácil y directa con dichas solicitudes de las personas privadas de libertad.

ANEXOS

ENCUESTA

DATOS PERSONALES:

NOMBRES Y APELLIDOS.....EDAD.....

DATOS PROCESALES:

DELITO.....JUZGADO.....LA PAZ.....EL ALTO.....

SITUACIÓN PROCESAL: PREVENTIVOSENTENCIADO AÑOS DE SENTENCIA.....

TIEMPO DE PERMANENCIA..... SECCIÓN.....

FECHA...../...../.....

ENCUESTA REALIZADA A PRIVADOS DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE CHONCHOCORO.MARQUE CON UNA "X"

1. Conoce usted los requisitos para un traslado administrativo?

SI NO

2. Desearía realizar un traslado de un centro penitenciario a otro centro penitenciario?

SI NO

3. Está usted de acuerdo con las modificaciones de la Ley 007 en su art. 4?

SI NO

4. Si un privado de libertad solicita su traslado administrativo es trasladado inmediatamente?

SI NO

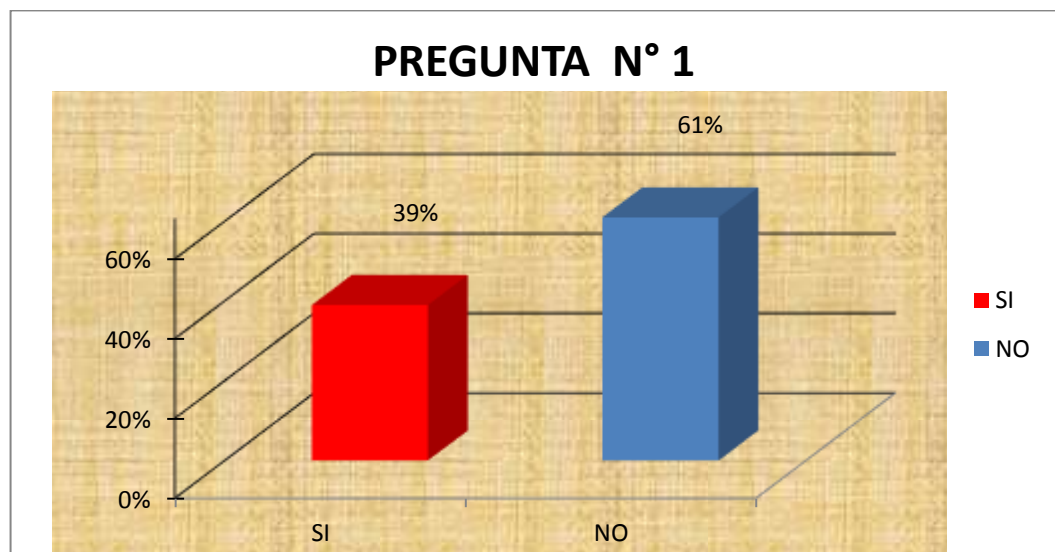
5. Cree usted que es muy importante en el Recinto Penitenciario el compañerismo y cooperación?

SI NO

ANEXO N° 2

1 Conoce usted los requisitos para un traslado administrativo?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	36	39%
NO	57	61%
TOTAL	93	100%

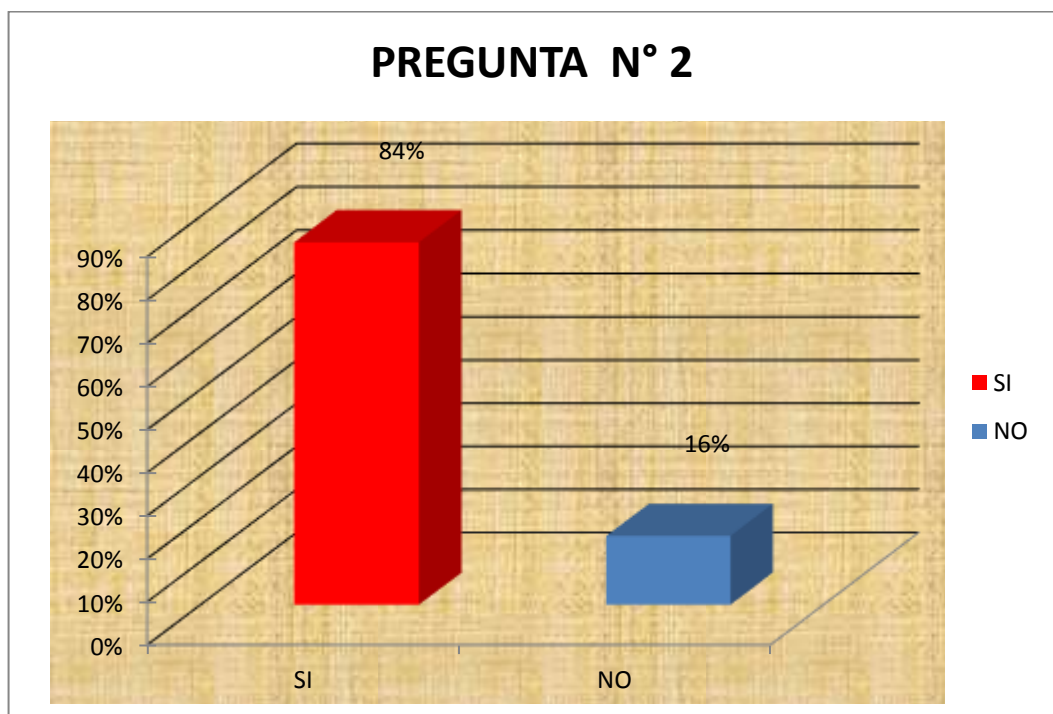


Los resultados de esta pregunta, muestran que la mayoría (61%) de la población penal de San Pedro de Chonchocoro desconoce algunos requisitos y la minoría (39%) lo conocen a grandes rasgos.

ANEXO N° 3

2 Desearía realizar un traslado de un centro penitenciario a otro centro penitenciario?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	78	84%
NO	15	16%
TOTAL	93	100%

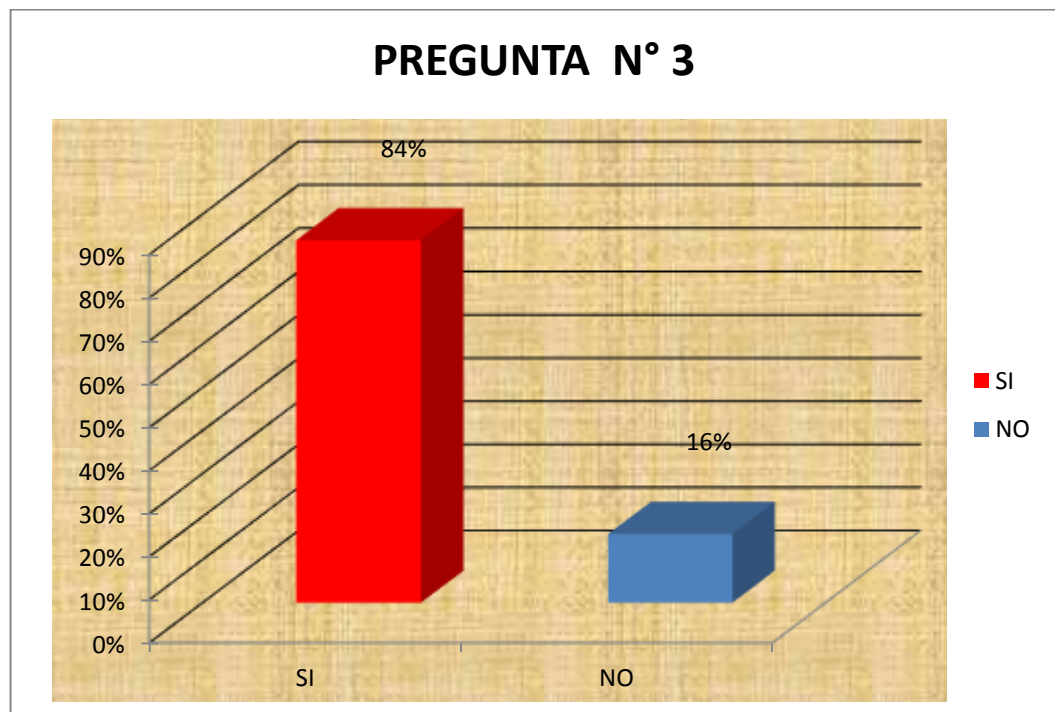


Se pudo observar que un (84%) desearía ser traslado del Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro a otro Recinto Penitenciario más cerca para así tener más visitas familiares y el (16%) no tienen mucha importancia en su traslado administrativo.

ANEXO N° 4

3 Está usted de acuerdo con las modificaciones de la Ley 007 en su art. 4?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	78	84%
NO	15	16%
TOTAL	93	100%



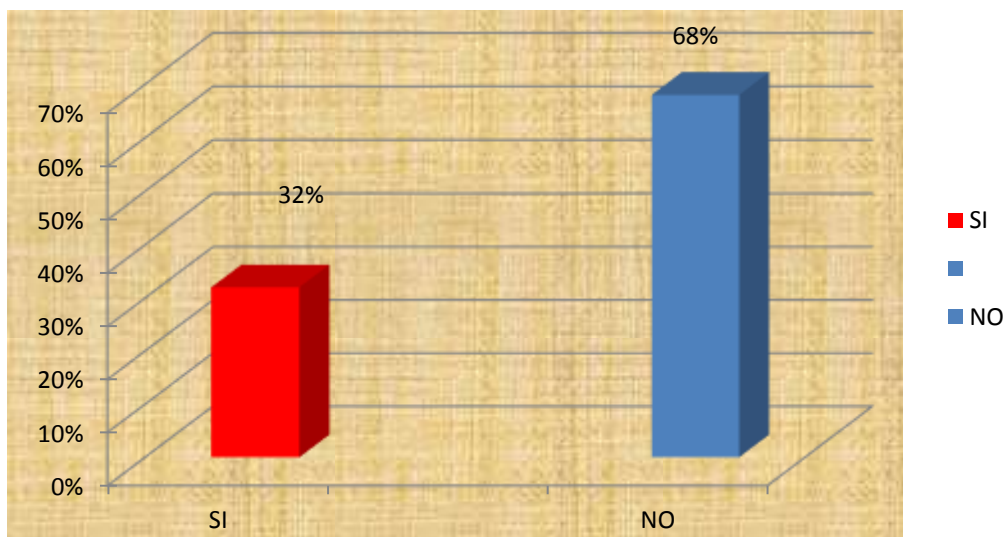
Buena parte de los privados de libertad un (84%) están de acuerdo con las modificaciones de la Ley 007 art. 4, y un (16%) no están de acuerdo con los requisitos.

ANEXO N° 5

4 Si un privado de libertad solicita su traslado administrativo es trasladado inmediatamente?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	30	32%
NO	63	68%
TOTAL	93	100%

PREGUNTA N° 4

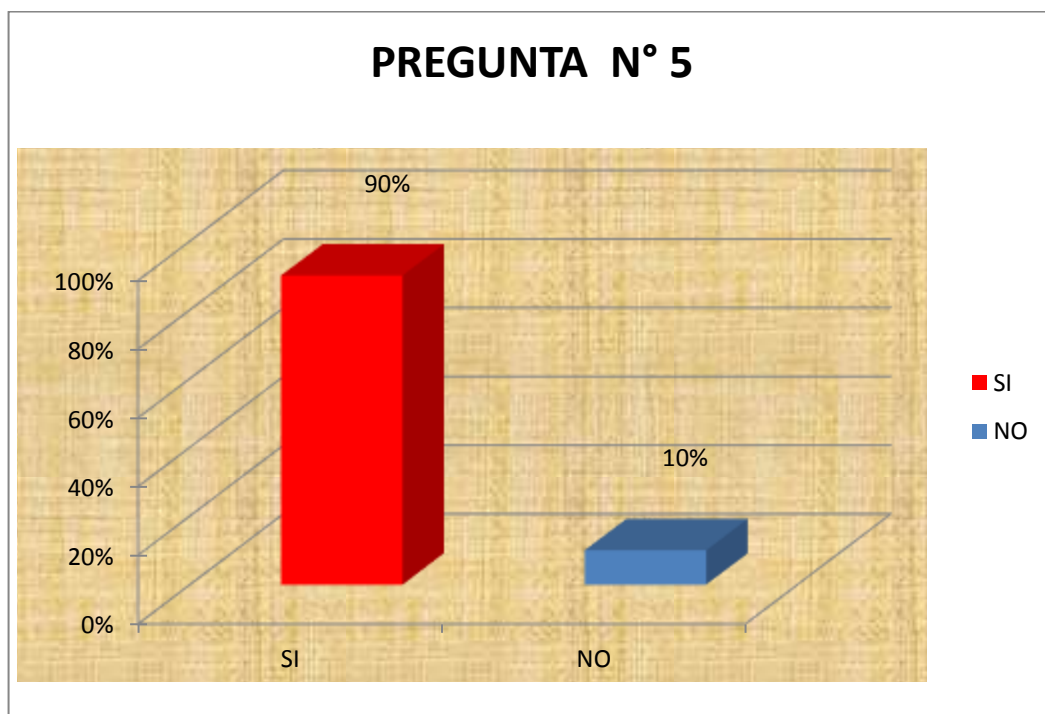


La mayoría de los privados de libertad (68%) que solicitan su traslado son negados y un (32%) son admitidos dichos traslados según el cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes.

ANEXO N° 6

5 Cree usted que es muy importante en el Recinto Penitenciario el compañerismo y cooperación?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
SI	84	90%
NO	9	10%
TOTAL	93	100%



El 90% de los encuestados cree que el espíritu de compañerismo y cooperación deberá constituirse en un requisito fundamental para tener una mejor estabilidad en el Recinto Penitenciario y así poder evitar los problemas y pleitos entre ellos mismos, y aun 10% no le interesa el tema de compañerismo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 08/2013
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
RESUELVE: ABRIR EL ESTABLECIMIENTO PARA MENORES
DE 21 AÑOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO LA PAZ

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En vista que el Estado reconoce el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, y prohíbe todo tipo de torturas, trato cruel, inhumano, degradante o humillante.

Que el informe del Consejo Penitenciario del Centro Qalauma establece que se han producido abusos, tratos crueles, vejámenes, torturas físicas y psicológicas a los jóvenes privados de libertad, hechos cometidos por algunos miembros de la policía y con conocimiento de personeros civiles, extremos que han sido corroborados por declaraciones e informes de diversas instituciones y autoridades de Régimen Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que la cárcel de San Pedro fue construida hace más de un siglo y que del Sistema Panóptico con el que originalmente se inauguró sufriendo una serie de modificaciones separándose en varios espacios dentro de los cuales existe una sección denominada Posta, lugar en el que antiguamente se guardaban los vehículos utilizados en el centro penitenciario y que por su infraestructura se encuentra separada del resto de las secciones teniendo ingreso propio por la puerta principal hacia ese sector.

Que el penal de San Pedro cuenta con espacio adecuado para la separación de personas privadas de libertad del resto de la población y que en la actualidad jóvenes privados de libertad no tienen un lugar de acogida.

Que los adolescentes y jóvenes en una gran parte son abusados por otros privados de libertad con edad superior a los 21 años, según consta en los informes y denuncias presentadas por los internos en cárceles.

Que los jóvenes y adolescentes, privados de libertad necesitan de un lugar aislado del resto de internos, que el lugar otorgue la protección a sus derechos fundamentales y les permita llegar a la tan anhelada reinserción y rehabilitación social.

Que se debe recuperar la esencia del programa Socio Educativo para jóvenes y adolescentes privados de libertad comenzando la fase preparatoria en un ambiente adecuado para su inclusión al centro Qalauma que funciona en el municipio de Viacha.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 73 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado señala que "toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana".

Que el Artículo 60 del mencionado Texto Constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y

adolescente, que comprende la permanencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Artículo 75 de la Ley 2298 establece las Clases de Establecimientos. "Los establecimientos penitenciarios se clasifican en: Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos especiales, y Establecimientos para menores de edad imputables".

Que el Artículo 82 de la Ley 2298 establece que "Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombre y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados".

Que el Artículo 151 de la Ley No 2298 indica que los establecimientos penitenciarios que tengan a su cargo la custodia y el tratamiento de adolescentes tienen las obligaciones de: Protegerlo de todo riesgo físico, moral, social, psicológico, así como toda forma de explotación. Otorgarle prioridad en el tratamiento y la prestación de servicios penitenciarios, preservar y restablecer sus vínculos familiares mediante el servicio de asistencia social del establecimiento. Otorgarle asistencia médica y farmacéutica, material escolar y de higiene personal.

POR TANTO:

En sujeción a lo establecido por la Constitución Política del Estado en sus Artículos 73, 74, 60 y 59, Ley de Ejecución Penal y Supervisión en sus Artículos 75, 82, 151, y la Ley 264 del 31 de julio del 2012 en su artículo 167.

La Dirección General de Régimen Penitenciario en uso de sus atribuciones resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Habilitar en el Penal de San Pedro de La Paz, el lugar que hasta ahora se conocía como "Posta" para menores de 21 años, cumpliendo el mandato de la ley protegiendo a las personas privadas de libertad vulnerables.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). El establecimiento estará destinado a los menores de 21 años, acogerá a partir de la fecha a los adolescentes y jóvenes que tengan conflictos con la ley y que sean enviados judicialmente al penal de San Pedro de manera preventiva.

ARTÍCULO 3.- (DESTINO). En este establecimiento los menores de 21 años, iniciara la fase preparatoria que evaluara a los mismos para su incorporación en el centro Qalauma, a funcionar solo con sentenciados.

ARTÍCULO 4.- (PLAZO). Las personas que están viviendo en el sector "Posta", hoy convertido en establecimiento para menores de 21 años y que no tengan esta edad deben ingresar a las otras secciones del Penal de San Pedro como máximo en los siguientes seis meses.

ARTÍCULO 5.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, el Director del Establecimiento y el Consejo Penitenciario, deben dar cumplimiento estricto a la presente resolución, protegiendo a los adolescentes y jóvenes, haciendo funcionar los mecanismos dispuestos por la ley 2298 y el Reglamento General de Cárceles con aquellos que se opongan a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 15 días de enero de 2013.

Comuníquese, cúmplase y archívese.



Dr. Rafael F. Llanos Moscoso
DIRECTOR GENERAL
DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 54 /2013
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN PENITENCIARIO
RESUELVE: TRASLADO DE CENTRO PENITENCIARIO

VISTOS:

La Dirección General de Régimen Penitenciario, en reunión de Consejo Penitenciario, reunido en la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario La Paz, en la cual se procedió a la revisión de los traslados realizados de treinta y nueve jóvenes, que se encontraban en centro Qalaurna, los cuales fueron trasladados al Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, mediante Resoluciones Administrativas.

Se determino dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas de traslado de los treinta y nueve jóvenes que se encuentran en el Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que "toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana".

Que el Artículo 60 del mencionado Texto Constitucional, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la permanencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Artículo 75 de la Ley 2298 establece las Clases de Establecimientos. "Los establecimientos penitenciarios se clasifican en: Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos especiales, y Establecimientos para menores de edad imputables".

Que el Artículo 82 de la Ley 2298 establece que "Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del Juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizarán separadamente para hombre y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados".

PORTANTO:

La Dirección General de Régimen Penitenciario en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión de fecha 20 de diciembre de 2001, su Reglamento, D.S. 26715 de fecha 26 de julio de 2002 y la Ley N° 007 Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el traslado de penitenciaria de los privados de libertad:

██████████ con Resolución Administrativa N° 014/2013, de fecha 16 de enero de 2013; ██████████ con Resolución Administrativa N° 015/2013, de fecha 16 de enero de 2013; ██████████

Administrativa N° 044/2013, de fecha 16 de enero del presente; [REDACTED] con Resolución Administrativa N° 045/2013, de fecha 16 de enero del presente; [REDACTED] con Resolución Administrativa N° 046/2013, de fecha 16 de enero del presente; [REDACTED] con Resolución Administrativa N° 47/2013, de fecha 16 de enero del presente, del Penal San Pedro del Departamento de la Paz, al Centro Qalana ubicado en Vincha del Departamento de La Paz.

SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a la presente Resolución se dispone que se ponga a conocimiento de la presente al Director del Penal San Pedro de la ciudad de La Paz, y al Director del Centro Qalana de la localidad de Vincha, para que presten toda la colaboración necesaria para realizar el Traslado de los treinta y nueve privados de libertad y tomen las medidas de seguridad necesarias.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de enero de dos mil trece años.



Sr. Gerardo F. Llano Marrofo
DIRECTOR GENERAL
DE PENALES PENITENCIARIO
MUNICIPIO DE BOLIVIA

BIBLIOGRAFÍA

1. **AGAPIO**, Pedro. La Rehabilitación de los reclusos en el penal de San Pedro Pág.1.
2. **CABANELLAS DE TORRES** Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental.
3. **CAPACITACION Y DERECHOS CIUDADANOS (CDC)** Programa de orientación jurídica y Asistencia Legal. Diciembre de 2007. Pág.1.
4. **CIRCULAR D.G.R.P. N° 003/2012**, de fecha 24 de mayo de 2012, emitido por el Dr. Ramiro Ilanos Moscoso Director General de Régimen Penitenciario.
5. **DEFENSOR DEL PUEBLO**. Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Pág. 23.
6. **DEFENSOR DEL PUEBLO**. Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Pág. 1.
7. **FERRY** Enrico. Teoría de los sustitutivos penales. Pág. 8.
8. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Art. 1 de la Ley N° 2298.
9. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Art.1 del Decreto Supremo N°26715 Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad.
10. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Art. 20 de la Ley N° 2298.
11. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Art. 33 Ley N° 11080 de fecha 19 de septiembre de 1973 de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.
12. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Disposiciones finales de la Ley N°2298.
13. **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA**. Índice de la Ley N° 2298.
14. **HARB**, Benjamín Miguel. Derecho Penal – Parte Especial. Pág.580.

15. **HARB**, Benjamín Miguel. Derecho Penal – Parte Especial Pág. 13.
16. **HARB**, Benjamín Miguel. Derecho Penal – parte Especial. Pág.572.
17. **INGENIEROS**, José, Criminología. Pág.171.
18. **LEY N° 2298** Ley de Ejecución Penal y Supervisión Art. 37.
19. **PASTORAL PENITENCIARIA-ORURO**, Análisis de la Ley N°2298 de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 1 y 2.
20. **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD**, art. 45.
21. **VIDAL**, Jorge. Principios fundamentales de la penalidad en los Sistemas Modernos. Pág. 307.
22. <http://buscon.rae.es/drael/SrvltGUIBusUsual>.
23. www.leonismoargentino.com.ar/NST88.htm.

